REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
N.I.T. 800.215.807-2

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2275-2023

CONTRATISTA: **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS VIALES - CYCOV S.A.S**
CONTRATANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - N.I.T. 800.215.807-2**

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.695 de Popayán, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** en su calidad de Director Territorial Cauca, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 1992 y modificada su estructura con el decreto 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, ley 2069 de 2020 facultado por las Resoluciones 3309 del 29 de octubre del 2021, 3429 de 2021, 3684 de 2021, 4187 de diciembre de 2021 y demás resoluciones concordantes expedidas por el INVIAS y demás normas reglamentarias y concordantes en materia de contratación, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, informa a la señora **JELEN JOHANNA MARULANDA CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.142.580 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS VIALES - CYCOV S.A.S**, identificada con NIT No. **900.856.332-9**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAU-005 de 2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con **EL INVIAS** a realizar el **SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA 37CCA VARIANTE DE TORIBÍO PR 0+0000- PR 7+0000**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas comerciales y temporales contenidos en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Cauca del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS ($99.999.628,00) M/CTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a ochenta y seis punto dos (86.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de suministro, la cual debe ser refrendada por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato del INVIAS y el funcionario ordenador de pago del INVIAS. El INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO. - CUENTA BANCARIA:** EL CONTRATISTA**,** presentó una certificación Bancaria, expedida por el BANCO BBVA, en la cual indica que la sociedad **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS VIALES-CYCOV S.A.S** tiene la Cuenta Corriente No. 00130453000100005134, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección

Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS ($99.999.628,00) M/CTE**, discriminada así: **a) OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($84.033.301,00) M/CTE**., para el pago del valor básico; **b) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VENTISIENTE PESOS M/CTE. ($15.966.327,00),** para el pago del Valor IVA (19%). **PARAGRAFO. -** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63723 del 16 de marzo de 2023. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS.** - El CONTRATISTA con sujeción a los términos de la Invitación Pública No. **IP-DT-CAU-005-2023**, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No. 00478 del 3 de febrero de 2012, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: **a) El cumplimiento General del Contrato. -** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) La calidad de los bienes suministrados**: Por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación del director territorial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA SEXTA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente

contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO**. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas a la presente Aceptación de Oferta, forman parte de la misma las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta, bajo los parámetros del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual exigidas.

Elaboró: Ingeniero Jorge Alonso Ortega.
Revisó: Oficina Jurídica: Henry Dario Galvis Dominguez

